



mil ochocientos treinta y tres. Los S. Justicias y Ayuntamiento de ella Dizecion. Que por el Curso ordinario de este dia han recibido la Real orden precedente y comunicada al Sr. Alcalde mayor de la Ciudad y Partido de Asturias, por la cual se ha dignado el R. M. resolver y ceder en todos los Pueblos en sus funciones los Alguaciles mayores que no tengan Real titulo expedido por la Camara, con lo demas de expresado: Y sus efectos en teras acordaron su entera y puntual cumplimiento: y mediante aq. el Alguacil mayor de esta villa de Asturias y los q. le han precedido en el mismo destino solo tienen como sus q. el nombramiento del R. Acuerdo territorial, por lo que se incluye en las proyecciones anuales con los demas oficios de Consejo, y de Carca del R. M. lo expedido por la Camara q. ahora se existe, mandaron cesar en dicho destino: quedando de ordinario para auxiliar a los S. Justicias y Ayuntamiento en las diligencias q. ocurran y Alcaldes de un R. Consejo, sin perjuicio de q. la nueva Corporacion que remplazare a un R. Acuerdo o no en su continuation en dicho cargo, haciendo lo saben al interesado para q. tenga entendido que desde hoy en sus funciones de Alguacil mayor, avisando el recibo de dicho R. orden como se manda. Y firmados los q. saben de un R. M. doy fe =

En fe de la Real Caxa de la Real Audiencia de Asturias
 el dia de Agosto de 1833
 Juan de Salceda Cornejo

Ante mi
 J. M. de la Cruz

Notif. 2

En seguida notifique el acuerdo anterior y R. orden q. lo motivó a Antonio Aleman de este vecindario en su persona que se entienda, doy fe =

Atencion

Nota de oficio 2

Contra venia del mismo mes se ha acordado el recibo de la R. orden anterior por medio de oficio, al Sr. Al. mor. de Asturias: doy fe =

Atencion

